

DIARIO DE CUNDINAMARCA.

279

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un año \$ 10-00
 Por un mes 1-00

Bogotá, jueves 23 de enero de 1873.

REMITIDOS Y ANUNCIOS.

REMITIDOS—Se insertan, previo exá-
 mon, a \$ 2-00 column.
 ANUNCIOS } Por la 1.ª publicacion... 0-05 evos. línea.
 } Por cada nueva id. 0-02
 * * * * *
 * * * * *
 * * * * *

Este periódico se publica todos los días,
 menos los domingos.

Se reciben suscripciones:—En Bogotá, en la imprenta de GAIFAN, carrera de Nóiva
 y calle de las Uñas, 11; fuera de Bogotá, en las Ajenacias correspondientes.
 Director i editor.—J. B. GAIFAN.

El "Distie."

SANTIAGO PEREZ,

CANDIDATO

PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

EN EL PERIODO DE 1874 A 1876.

* * Nos congratulamos de veras con nuestro cofrade *El Comercio* de Cúcuta, por ver al frente de él la adopcion formal de la candidatura del señor Santiago Pérez; i reproducimos en seguida, con sincera satisfaccion, el artículo editorial i la adhesion suscrita por varios de los vecinos notables de aquella ciudad, que se registran en el número 59 de dicho periódico, correspondiente al 9 del mes en curso.

En cartas particulares, que han llegado por el último correo, se asegura que la opinion ya uniformándose en el Estado en favor de la candidatura del señor Pérez, i en dichas cartas se anuncia tambien que por los próximos correos vendrán nuevas adhesiones en tal sentido.

Hé aquí el artículo:

Obedeciendo al mandato de nuestras

I como es preciso hermanar las virtudes públicas con las privadas, estas lo están en el doctor Pérez, en grado superior.
 Tal es el candidato que presentamos a la consideracion del pueblo colombiano, digno, muy digno de rejir sus destinos en el blenio de 1874 a 1876.
 Si el voto popular llama al doctor Pérez a la primera Magistratura nacional, hará en ello justicia a sus indisputables méritos, i será una prueba más del buen juicio i tino que lo guía en la delicada designacion del ciudadano que ha de rejir sus destinos.

Al buen nombre i merecida estimacion de que goza entre sus conciudadanos el doctor Pérez, es satisfactorio a sus amigos i honroso para la patria recordar las palabras que empleó el Presidente de los Estados Unidos del Norte, al contestar el discurso de despedida que nuestro compatriota le dirigió, al presentar sus letras de retiro de Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de Colombia cerca de aquel Gobierno; lélas aquí:

"Señor Pérez:—Recibo con mucho pesar las letras de retiro de usted. Al acreditar a un Ministro que tan satisfactoriamente habia desempeñado altos puestos en su propio país, el Gobierno de los Estados Unidos de Colombia se honró a sí mismo i honró a este Gobierno.

"Tengo placer en manifestar que la conducta de usted aquí ha sido la que era de esperarse de sus antecedentes.

"Al regresar a su patria llevará usted consigo mejores deseos por su futura felicidad, i, estoy seguro de ello, la buena voluntad de cuantos lo han tratado aquí, oficial o personalmente."

Andrés Bello—Joaquín Amaya—Carlos Reyes—Cayetano Moleyo—Laureano Gutiérrez—Ildefonso Galvis—José del Carmen Bermúdez—Cayo Peñuela—Ciceron Gutiérrez—Andrés Ramírez R.—Enrique Ramírez—Rafael Luzardo—Francisco A. Gutiérrez—Carlos Estévan Jácome—Luis Felipe González—José Rafael Gandía—Antonio Apiel—Marco Antonio Soto—Pedro Gutiérrez—Juan de Dios Pacheco—Rafael Dolmenares—Pedro M. Aleja—Santiago R. Restrepo—Enrique Zepa—J. Domingo Ramírez—Victoriano Uribe—Santiago Mills—Pedro Becerra.

f-2840

INSTRUCCION PUBLICA.

Tenemos a la vista el interesante informe que el Director jeneral del ramo dirije al Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, con fecha 21 del mes próximo pasado. Subordinándonos a la estrechez de las columnas de esta hoja, haremos de ese escrito algunos extractos, ya que no podemos insertarlo íntegramente.

Segun lo expresa dicho documento, el decreto orgánico sobre instruccion, expedido por el Poder Ejecutivo el 1.º de noviembre de 1870, en virtud de la lei de 2 julio del mismo año, ha sido aceptado por ligeras limitaciones en ocho de los nueve Estados que forman la Union colombiana. Respecto del de Antioquia, único que ha rehusado tal aceptacion, el informe aludido afirma, que lejos de oponer obstáculos al establecimiento en Medellín de la Escuela Normal nacional, le ha prestado eficaz apoyo, i agrega que ha atendido a la instruccion pública, primaria i secundaria, con tal solicitud que sus progresos son alii del todo satisfactorios.

a las otras, delante de las instituciones, en pie de injorjidad. Ni es cierto, que absteniéndose de recomendar una i otras, se atque la de la mayoría. Para la enseñanza de todas las religiones se dejan libres el hogar i el templo; allí es donde la familia i la congregacion, los padres i los pastores, con la doctrina i el ejemplo, pueden i deben enseñar a sus hijos su religion i su culto.

Deseando el Director de la Instruccion pública de Cundinamarca, calmar, en cuanto pudiera haber nacido de un verdadero aunque estraviado celo religioso, la agitacion que en la prensa i la cátedra colesiástica se hacia sentir contra las escuelas públicas, apesar de que en ellas no se ha pretendido enseñar doctrinas protestantes, sino que no se ha hecho obligatorio el catolicismo, dispuso, al principio del presente año, que diesen los profesores lecciones de moral cristiana, e hiciesen recitar algunas de las oraciones que la contienen en su pureza evangélica. Esto, aparte de sus miras conciliatorias, estaba en realidad fuera de la atribucion constitucional.

El resultado fué por supuesto el que proviene siempre de condescender cuando no se puede i en lo que no se debe. La guerra a las escuelas, por una parte del clero católico, fué como estimulada por aquella concecion.

El Ilustrísimo señor Arzobispo de Bogotá representó pidiendo a los Directores de la Instruccion que no intervinieran en la enseñanza de moral i religion independiente de la autoridad de la Iglesia; que los maestros de las escuelas fueran católicos; que se enseñara en las escuelas la religion católica por medio de los párrocos, o por personas recomendadas por ellos, o de su confianza; i que se reformesen los reglamentos escolares, de acuerdo con lo anterior, en la ense-

BNE fondo Santo 26 y 7

A TRINIDAD e educacion ha cas desde el día casa situada en y iglesia de la

VILLA. G-5

Llegar

NAND AUBERT aucias francesas i equijos, tales como dorado con las Incendios de Pa-orbatas de pluma is clases, Cuantes do Jouvín, fuetas ombre, armonios, ases, Albumis de la nácar, Porta-ppelo i de nácar, ra señora i para é música; i otros eras para hombre s de perfumería, ombre, Mancor- as para cigaros i mango de marfil damis de varias do chaquete, De-rcer i de concha, ra hombre, Jue-queras de todas aquapas de piel sus telases para fantasia, todo a gotá, número 17, r Rodríguez.

24-14

litares.

aro: se pondrá en ora que se sirvan alor, de las suscri-ento mes i los pri-ormien hasta hoy de la capital, so-ntipucion de la

doran suscribirse or José Benito Gai-scripciones.

asta fines del mes

pondrá en
 no se sirven
 lo las suscri-
 nes i los pri-
 en hasta hoy
 a capital, so-
 uejón de la
 suscribirse,
 Bouito Gai-
 pes.
 nos del mes
 10-3
 mapas,
 imacon de
 uela (anti-
 10-3
NSBY
 aritmética
 en los cole-
 da enero
 16-3
 liato a la
 ues 20 pe-
 ata en la
 de An-
 6-1
 ia.
 STAS.
 Colombia.
 8-3
 a situada
 uadra de
 ose con el
 carrera
 19-3
 areciern
 mercado
 tinto; el
 de alto,
 zquardo
 o obtien-
 acen del
 3-3

En cartas particulares, que han llegado por el último correo, se asegura que la opinion va uniformándose en el Estado en favor de la candidatura del señor Pérez; i en dichas cartas se anuncia tam- bien que por los próximos correos vendrán nuevas adhesiones en tal sentido.

Hé aquí el artículo:

Obedeciendo al mandato de nuestras convicciones, no ménos que a las diversas manifestaciones, que en cartas particulares de diversos sujetos respetables de este Estado i de otros de la República se nos hacen, en el sentido de demostrar la opinion pujante que favorece la candidatura del señor doctor Pérez para la futura presidencia de la República; a la vez que se nos ha traído la adhesion a ella de notables ciudadanos, bien i claramente definidos en el partido liberal, nos decidimos a decir nuestra primera palabra respecto de tan trascendental é importante cuestion, principiando desde hoy por poner al frente de esta hoja la candidatura de aquel ilustre colombiano.

No es aquella fórmula obligada que en ocasiones idénticas se acostumbra para recomendar a un candidato, la que vamos a emplear. Exajerar mintiendo, es herir de rechazo el objeto de los encomios. Por eso que al hablar del doctor Pérez, no hagamos más que repetir lo que todos saben, lo que todos nuestros compatriotas conocen, lo que no está contradicho por los hechos.

- De fecunda intelijencia.
- De vasta i profunda instruccion.
- De probada honradez.
- Completa versacion en el manejo de los intereses públicos.
- Prudencia i tino en los elevados puestos que ha desempeñado.
- Obrero incansable en la patriótica labor de la instruccion popular.
- Brioso i perseverante colaborador de toda medida de progreso.
- Fervoroso escritor, que con su diestra pluma ha sabido en mas de una ocasion salvar las conquistas hechas por el partido liberal, del naufragio que corrían en épocas no muy remotas.

pesar las letras de retiro de usted. Al acreditar a un Ministro que tan satisfactoriamente habia desempeñado altos puestos en su propio pais, el Gobierno de los Estados Unidos de Colombia se honró a sí mismo honrá a este Gobierno.

"Tengo placer en manifestar que la conducta de usted aquí ha sido la que era de esperarse de sus antecedentes.

"Al regresar a su patria llevará usted consigo mejores deseos por su futura felicidad, i, estoy seguro de ello, la buena voluntad de cuantos lo han tratado aquí, oficial o personalmente."

PRIMERA ADHESION DE CUCUTA.

Los infrascritos, animados del vehemente deseo de hacer conocer nuestra opinion respecto del ciudadano que consideramos más competente para ocupar la curul del primer Magistrado nacional, en virtud del principio de la soberanía popular, principio fundamentado de la libertad individual, presentamos al modesto e intelijente patriota doctor

SANTIAGO PÉREZ,

a quien sostendremos con nuestros votos, como el llamado a conservar nuestra organizacion política i el progreso necesario que se desprende de sus instituciones. San José, enero 19 de 1872.

- Marco A. Estrada—Alejandro Jara—Leopoldo L. Guerrero—Juan A. de Sanjuan—Antonio José Ramírez—José A. Ayalaya—Rafael Villamizar—Foción Soto—Melitón Añez—Ignacio B. Cárdeno—Pastor Penuela—Pedro A. Gandica—Nicomédes Villamizar—Petro J. Duran—José Antonio Salas—Domingo L. Luciani—Ramon Serrano Vargas—Leopoldo Ramirez—Ramon Ardila—Emilio Meléndez A.—Antonio María Ramirez—Aureliano González—Felipe Ranjel—F. Chaustre—Ramon María Paz—Juan de Jesús Salas—Luis A. Gandica—José María Berti—Jesus de Sanjuan—Trino Martínez Pórras—Silverio González—Timoleon González—José Juan González—Carlos Jácome—José de la Rosa Castwellon—Domingo Gutiérrez—Antonio Cárdenas—Francisco Antonio Vargas—José Chiquinquira Ranjel—Ricardo Nieto—Julian Clavijo—Federico Ordóñez G.—Eduardo Serrano—Teodosio Gandica—Vicente T. Matos—Leucio Velasco—Carlos E. Gandica—Nicolas Zamora—Carlos S. Cortés—Francisco J. Colmenares—Diego B. Bucaranda—Jorge Zerpa—Alipio Torrijos—Antonio Torres—Hipólito Granados—Anjel Hernández—Manuel S. Ber-

sido aceptado con ligeras limitaciones en ocho de los nueve Estados que forman la Union colombiana. Respecto del de Antioquia, único que ha rehusado tal aceptacion, el informe aludido, afirma, que lejos de oponer obstáculos al establecimiento en Medellín de la Escuela Normal nacional, le ha prestado eficaz apoyo, i agrega que ha atendido a la instruccion pública, primaria i secundaria, con tal solicitud que sus progresos son allí del todo satisfactorios.

En cuanto a la enseñanza religiosa, he aquí cómo se expresa el ilustrado señor Director:

El artículo 36 citado, en el cual se dispone que el Gobierno no intervenga en la instruccion religiosa; pero que las horas de escuela se distribuyan de manera que a los alumnos les quede tiempo suficiente para que, segun la voluntad de sus padres, reciban dicha instruccion de sus párrocos o ministros, ha sido orijen de larga controversia.

Entre los derechos individuales que son, por el artículo 15 de la Constitucion, la base esencial e invariable de la Union entre los Estados, está bajo el número 11, "la libertad de dar o recibir la instruccion que a bien tengan en los establecimientos que no sean costeados con fondos públicos." Luego en los costeados con esos fondos, tales como las escuelas públicas, solo tienen derecho de recibir la instruccion que en ellos se da.

Pero ¿cuál debe darse en las escuelas, o sea en los Establecimientos costeados con fondos públicos? Claro es que la que no implique, para ninguna clase o individuo, la violacion de los derechos que a nacionales i transeuntes asegura, por parte de la Union i de cada Estado, el citado artículo 15, i ésta, en lo que respecta a la religion, no puede ser la que dé por base obligatoria de la enseñanza un credo religioso o un culto dado; porque ello equivaldría a excluir de las escuelas a todos los que no aceptarían ese credo o no quisieran practicar ese culto.

La oposicion hecha al artículo 36, o mas bien por él a todo el Decreto, envuelve la oposicion a la libertad de la conciencia humana, que ese artículo no hace mas que reconocer i acatar.

El hecho alegado de que una creencia dada sea la de la mayoría nacional, no pone

co, fué como estimulada por aquella concepcion.

El Ilustrísimo señor, Arzobispo de Bogotá representó pidiendo a los Directores de la Instruccion que no intervinieran en la enseñanza de moral i religion independiente de la autoridad de la Iglesia; que los maestros de las escuelas fueran católicos; que se enseñara en las escuelas la religion católica por medio de los párrocos, o por personas recomendadas por ellos, o de su confianza; i que se reformasen los reglamentos escolares, de acuerdo con lo anterior, en la enseñanza de moral i religion.

El Poder Ejecutivo no juzgó fundada la solicitud episcopal sino en cuanto el gobierno debía abstenerse de dar enseñanza religiosa; i ordenó en consecuencia a la Direccion jeneral de Instruccion pública que no tolerara en ninguno de los establecimientos del ramo, dependientes del Gobierno, que a nombre o por cuenta de él se diera esa enseñanza. Derogáronse con efecto, en el reglamento expedido por la Direccion de Cundinamarca, las disposiciones relativas a la enseñanza religiosa i estipulóse de nuevo que, si los padres lo solicitaban, los niños podían recibir en las escuelas la instruccion religiosa que sus respectivos ministros les diesen en las horas que acordaran con los maestros.

Esta resolución retrotrajo el asunto a los términos en que, de conformidad con la Constitucion, lo habia paesto el combatido artículo 36.

Por su parte, los que en cuanto a la religion no abogan por la libertad de la enseñanza sino por el monopolio en favor de ellos, en los escuelas de Boyacá i en el Cauca nuevos escándalos de fanatismo, i han llegado hasta apellidar santa la ignorancia, en contraposicion a la instruccion laica que propaga el Gobierno. Si las predicaciones inmorales i las pastorales incendiarias, pueden causar algun daño, será solo transitoriamente; porque manteniéndose el Gobierno firme en el terreno constitucional en que la cuestion ha sido colocada por el Decreto, la lucha solo durará lo que la ejecucion del mismo Decreto tarde en llevar hasta a los mas prevenidas la evidencia de que el actual sistema de educacion popular no es una propaganda protestante. Con una sola generacion que se eduque en los principios de la tolerancia, se obtendrá como resultado no que la religion de la mayoría de Colombia desaparezca de ella, resultado que no es el

... que no se recando por sí mismo, sino por la cantidad i la frecuencia de la lectura. Por enseñar a leer no debe entenderse solo, en lo que respecta a la moralización e ilustración del pueblo i a su habilitación para la vida de la república, el enseñar a espresar lo que se encuentra escrito o impreso, sino también el inculcar el hábito de leer i el estimular i beneficiar ese hábito facilitándole ocasión i materia.

¿De qué aprovecha saber leer en lugares a donde no llega un periódico i en que tal vez no existe otro libro que el misal?

Como consta en los informes respectivos, los Directores de la Instrucción pública de algunos Estados no han omitido esfuerzos para juntar, solicitando donaciones gratuitas, algunos libros con que dar principio al establecimiento de bibliotecas circulantes. Mas todos los que tal empresa acometen tienen que dirigirse a la liberalidad de unos mismos ciudadanos, la cual, por ello, no puede ser muy munificente con todos. Además, la trasportación de las donaciones exige gastos tan considerables, que las hacen casi inútiles. Sería, por tanto, de la mayor conveniencia la asignación de un fondo para la compra de libros escogidos, cuya circulación en nuestras poblaciones impidiera, al menos, que olvidasen el arte de leer aquellos a quienes se están haciendo sacrificios para comunicárselo.

Segun lo espresa el informe que nos ocupa, los gastos de la instrucción pública están repartidos entre la Nación i cada Estado i sus distritos, correspondiendo a la primera el sostenimiento de la Escuela central de institutores, el de las Escuelas normales i el de los establecimientos a ellas anexos; la provision de libros, cuadros, mapas, textos, aparatos científicos i demas útiles para la enseñanza en las diferentes escuelas; el establecimiento de bibliotecas populares circulantes; el sostenimiento de las direcciones de instrucción pública, i los gastos que ocasione la inspeccion jeneral. Conforme a esta distribucion i en la medida de los recursos de que inmediatamente le ha sido dable dispo-

El número de alumnos de los Establecimientos de intruccion de Antioquia, era en 1870 de..... 14,792
El cual subió en 1871 a..... 16,987
Lo cual da un aumento de..... 2,195

En Santander concurrieron en 1871 a las escuelas..... 12,238
I en este año han concurrido... 13,207
Lo que da un aumento de..... 969

En Cundinamarca empiezan también a sentirse sus resultados. En el informe que presenta el Director de la Instrucción pública aparece que en el mes de marzo de 1871 solo asistieron a los Establecimientos de Instrucción primaria 2,228 alumnos, i que en octubre de este año asistieron 8,414.

Las disposiciones del Decreto orgánico a este respecto no pueden ser mas moderadas. Por él se dispone que para atenuar la severidad de la concurrencia obligatoria, i a fin de no privar a los padres i maestros del auxilio que los niños puedan prestarles en sus trabajos, las horas de las lecciones en las escuelas públicas, podrán a propuesta de los Directores de escuela con aprobacion de las Comisiones de vijilancia, ser arregladas i combinadas de manera que los niños de familias notoriamente pobres, dispongan diaria o semanalmente de cierto número de horas para los trabajos domésticos, agrícolas o industriales. Se dispone también que a los niños que vivan a gran distancia de la cabecera del Distrito, se les computará en las horas de trabajo el tiempo que empleen en ir a la escuela i volver a sus casas; i finalmente, que las Comisiones de vijilancia puedan permitir a las familias notoriamente pobres i que tengan varios niños a su cargo, el que los envíen en turno a la escuela, aunque este permiso no se debe conceder sino en el caso de que los servicios de los niños sean indispensables para la subsistencia de las familias.

La enseñanza obligatoria no la hace necesaria la ignorancia de los niños sino la ignorancia de los padres. Raro será el hombre de educacion, siquiera sea mediau, cuyos principales desvelos por sus hijos no sean el de que vayan a la escuela o tengan en su casa un maestro que los instruya en los ra-

aprobáronse en segundo debate estos proyectos: el de lei reformatoria del Código civil, i el de lei sobre formacion i sucesiva reforma del catastro de la riqueza raiz. Pasaron en comision, el primero al ciudadano Paúl i el segundo al ciudadano Echeverría. Corróse el segundo debate del proyecto de lei sobre impuesto al consumo de los licores embriagantes.

SESION NOCTURNA DE LA MISMA FECHA.

Cerróse el segundo debate de los proyectos que se espresan: 1.º de lei que varía los límites entre varios distritos; 2.º de lei que crea rentas para el sostenimiento de la instrucción primaria i de los establecimientos de beneficencia; 3.º de lei sobre la formacion i sucesiva reforma del catastro de la riqueza raiz; 4.º de lei que ordena la ejecución de un camino de ruedas al través del Estado; i 5.º de lei reformatoria del Código civil.

Abrióse el segundo debate del proyecto de lei sobre arbitrios para los establecimientos de beneficencia i caridad de la ciudad de Bogotá.

Cerróse el segundo debate de los siguientes proyectos: de lei que erige en distrito del Estado la aldea de Jernsalem, i de lei reformatoria del artículo 1687 del Código civil.

A virtud del mensaje dirigido a la Asamblea por el Gobernador del Estado, fué aprobada la siguiente proposición: la comision a quien pasó para su examen el espresado mensaje:

La proposicion aprobada por la Convencion del Estado soberano de Cundinamarca el 28 de noviembre de 1870, por la cual se cedió anticipadamente al Gobierno federal la porcion del territorio de Cundinamarca que el Congreso nacional estimara necesario para la creacion de un distrito federal para la residencia de los Altos Poderes federales, organizado i rejido por el Gobierno federal de la Union, no liga en manera alguna al Estado soberano de Cundinamarca, por ser contraria dicha proposicion a la Constitucion del Estado i por haber sido aprobada sin preceder las formalidades re-

sumas de derechos superior a la espresada cantidad.

Del mismo modo ha aprobado la práctica de no otorgar en tal caso descuento alguno por el pago de los derechos de contado.

Un buen ejemplo.

El señor Miguel Samper acaba de denunciar al Administrador jeneral de Hacienda del Estado, para el efecto de la contribucion, que su casa ha aumentado de valor en cuatro mil pesos por consecuencia de las refacciones que le ha hecho.

Que procedan así todos los dueños de fincas raices, i el solo impuesto sobre la propiedad territorial será bastante para atender a los gastos de la administracion pública en el Estado.

Bienvenida.

Ha llegado recientemente a esta capital, acompañado de su interesante e inteligente esposa, el señor doctor Alfredo de Morales, distinguido hijo de Cuba, republicano de corazon i escritor notable. Terminada la importante mision diplomática que le confió el Gobierno de su patria cerca del de Carácas, en donde fundó i redactó el periódico titulado *La Estrella Solitaria*, ha venido a darnos personalmente pruebas de que es hermano nuestro en sentimientos de libertad i en deseos i esperanzas de progreso. Aguarda aquí al patriota Jeneral Quesada, quien ha sido uno de los héroes mas conspicuos en la sangrienta lucha que Cuba ha sostenido contra los enemigos de su independencia.

¡Que Bogotá sea grata mansion de tan honorables huéspedes! ¡Que hallen aquí aliento para perseverar en sus patrióticos conatos! Por lo demas, ellos deben saber ya que la noble causa de la redencion de su patria merece todas nuestras simpatías i nuestros fervientes votos, i que el dia de su definitiva victoria será también dia de triunfo i de regocijo para el pueblo colombiano.

i que mente a El número último del 13 del

Como número nariar d de notiv Ejecutiv promesa te el dec gresó est el 9 de d victoria tivamente lemne de el Presic en la mis lante insc Segun Patria, c mo dicer mo en l habia aco portante Del cui cion de i produjere las sigui

- Paíta...
- Eten...
- Salaverry...
- Chimbaté...
- Callao...
- Pisco...
- Islay...
- Arica...
- Pisagua...
- Iquique...

El mismo obras públi do continú ferrocarril que se enen Se habia Meliton P